

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0686-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, respecto del Código Nacional de Procedimientos Penales; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de una reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que tiene un ámbito de vigencia resultante de la remisión que diversas leyes federales hacen a este Código Procesal Federal como norma de aplicación supletoria, lo que justifica la reforma.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 222 TER DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 222 Ter. Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.</p>
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Artículo 67. Resoluciones judiciales La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 67. ...</p>

<p>dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.</p> <p>...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero